



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Real Decreto 125/2017. Principales novedades.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Contexto regulatorio

Reglamento UE 165/2014

Artículos 22,23,24,25

- ✓ Restricción de las operaciones sobre tacógrafos a centros AUTORIZADOS.
- ✓ Obligación y alcance de inspecciones periódicas o a solicitud de autoridad.
- ✓ Obligación de los EE.MM. de autorizar, controlar periódicamente y certificar a los CC.TT.
 - ✓ Formación
 - ✓ Material
 - ✓ Buena reputación
- ✓ Emisión y validez de tarjetas de C.T.

Reglamento de ejecución UE
2016/799

Real Decreto
125/2017 de 24
de febrero

- ✓ Condiciones para la construcción, ensayo, instalación, inspección, funcionamiento y reparación de los tacógrafos:
 - ✓ Tacógrafos inteligentes: ANEXO 1C
 - ✓ Resto de tacógrafos, ANEXO 1 ó 1B del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo.
- ✓ Precintado, placa de instalación, tarjetas de taller, transferencia de datos a medios externos, etc.

Objeto

- ✓ Requisitos: los de los reglamentos comunitarios
- ✓ Establece:
 - ✓ Procedimientos nacionales previstos para garantizar su cumplimiento
 - ✓ Mecanismos para la autorización, control y certificación



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Resumen. Parte I

1. Objeto. Normas de actuación de los CC.TT. Para efectuar intervenciones sobre tacografos.
2. Definiciones: tacógrafos inteligentes.
3. Incompatibilidades. Pertenencia a grupos de sociedades con actividad en transporte.
4. Artículo 4: entidades que pueden ser autorizadas
 - ✓ Fabricantes de vehículos y carrocerías.
 - ✓ Fabricantes de tacógrafos y talleres concesionarios
 - ✓ Talleres de reparación de vehiuclos
 - ✓ Estaciones de ITV
 - ✓ Talleres de reparación de equipos eléctricos.
 - ✓ Tipos de CC.TT
 - ✓ I: instalación y/o activación
 - ✓ II: instalación, activación, verificación y primer calibrado.
 - ✓ III: cualquier intervención técnica
 - ✓ IV: reparación de tacógrafos analógicos
 - ✓ V: verificación, calibrado, inspeccion o control periódico.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Resumen. Parte II

5. Requisitos generales. Inscripción en el RII o en registro de fabricantes de vehículos
6. Requisitos del personal
 - ✓ Plantilla mínima
 - ✓ II,III,V: técnico y responsable técnico.
 - ✓ IV: técnico
 - ✓ Cualificación mínima:
 - ✓ Técnico en electromecánica, mantenimiento electromecánico, o experiencia 5 años en tacógrafos.
 - ✓ Certificación de profesionalidad en mantenimiento de sistemas o montaje o experiencia de 3 años en tacógrafos.
 - ✓ Adiestramiento inicial y periódico.
 - ✓ Se amplía la duración: 30 horas (A) y 14 horas tipo B
 - ✓ Requisitos a las entidades de formación
 - ✓ Fabricante de tacógrafos ó
 - ✓ Cumplir requisitos: docentes formados en procesos duración mínima 60 horas en fabricantes de tacógrafos/sistemas de control, actualizable cada 2 años o en nuevos modelos.
 - ✓ Reconocimiento automático de procesos de formación válidos en otros EE.MM.
 - ✓ Cada proceso de formación debe comunicarse al órgano de la comunidad autónoma en la que la formación va a impartirse, aportando una memoria didáctica.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Resumen. Parte III

7. Requisitos de los equipos
 - ✓ Especificados en el anexo I: deben disponer de los equipos especificados en la norma UNE 66102, estableciéndose las frecuencias mínimas de calibración, y la necesidad de que se efectúen en laboratorios acreditados.
8. Certificación.
 - ✓ III,IV,V según une 66102
 - ✓ II opcional según UNE o conformidad de producción (tacógrafos)
9. Autorización
 - ✓ Genérica, tanto para analógicos como digitales, excepto los restringidos a analógicos.
 - ✓ Mantiene su vigencia si se mantienen los requisitos. No es necesaria renovación. Solo comunicación
 - ✓ Obligación de comunicar cualquier modificación
10. Contraseña de C.T.
11. Tarjetas de C.T. ORDEN fom 1190/2005, restricciones de uso y responsabilidades.
12. Registro de intervenciones técnicas. Según lo descrito en el ANEXO I.



13. Otros requisitos

- ✓ Las intervenciones se efectuarán según los reglamentos comunitarios.
- ✓ Placa de instalación. Seguirá lo especificado en el reglamento 2016/799, con las características (dimensión) del anexo I.
- ✓ Precintado: en el caso de los precintos rotos se hará constar en el informe y se deberá re-inspeccionar la instalación antes de re-precintar.
- ✓ Se debe guardar registro de extravíos de útiles y precintos.
- ✓ Emisión de un informe técnico de cada intervención. Modelos incluidos en ANEXO I.
- ✓ Descarga de datos de tarjetas de centro técnico (diaria, si actividad) y de conductor.
- ✓ Obligación de mantener 5 años los datos.

14. Inspección de los CC.TT

- ✓ Órgano competente de la C.A.
- ✓ Sujetos al artículo 24.3b) del Reglamento 165/2014.
 - ✓ Auditorías técnicas SIN PREVIO AVISO de al menos el 10% de CC.TT. Autorizados.

15. Señal de C.T.

16. Suspensión y revocación de los C.T.

17. Régimen sancionador

Disposiciones adicionales.

- ✓ Primera. Transferencia de datos en tacógrafos digitales.
- ✓ Segunda. Sustitución.
- ✓ Tercera. Actuaciones consecuencia de inspección en carretera.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Conclusiones

Requisitos de instalación, verificación, reparación

Reglamento UE 165/2016
Reglamento UE ejecución
2016/799

Requisitos del personal

Real Decreto 125/2017
Cualificación/experiencia
mínima
Adiestramiento inicial y
periódico.

Requisitos de certificación

Real Decreto 125/2017
Norma UNE 66102.

Requisitos de equipos de intervención

Los que se establecen en
la norma UNE 66102

Régimen de calibraciones
mínimas definido en el
anexo I del Real Decreto
125/2017.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Periodo transitorio

Centros técnicos de tacógrafos analógicos ya autorizados.

- Deben acreditar certificación según norma UNE 66102 a los seis meses de la entrada en vigor.
- Certificados de adiestramiento del personal
 - Los anteriores mantienen su vigencia hasta el final del periodo previsto en las mismas.
 - Los procesos de adiestramiento a efectuar desde la entrada en vigor, se efectuarán según este Real Decreto.

Los técnicos y responsables técnicos **designados** con anterioridad a la entrada en vigor están exentos de las titulaciones mínimas requeridas.

- Aunque cambien de centro técnico (empresa) si operaron fueron designados según el régimen anterior están exentos.

Centros de tacógrafos digitales ya autorizados.

- La autorización según el reglamento anterior mantiene su vigencia hasta el final del periodo previsto.
- A la finalización del periodo, la autorización deben acreditar
 - Certificación según norma UNE 66102 o certificación de que esta en curso.
 - Certificados de adiestramiento del personal
 - Los anteriores mantienen su vigencia hasta el final del periodo previsto en las mismas.
 - Los procesos de adiestramiento a efectuar desde la entrada en vigor, se efectuarán según este Real Decreto.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Fechas de entrada en vigor/aplicación

2/03/2016 (aplicación)

- R UE 165/2014
- R UE 2016/799 (salvo ANEXO IC)

25/05/2017

R.D. 125/2017

2/03/2019

R UE 2016/799 ANEXO 1C

TACÓGRAFOS DIGITALES

Anexo IB R CEE 3821/85
 ISO 9000 UNE 66926
 Formación personal
 Modelo informe y registro intervenciones según R.D 425/2005

Anexo IB R CEE 3821/85
 UNE 66102
 Nuevo Modelo informe y registro intervenciones
 Nueva formación

Anexo IC RUE 2016/799
 Nuevos precintos y tacógrafo inteligente

TACÓGRAFOS ANALÓGICOS

Anexo I R CEE 3821/85
 Formación personal
 Modelo informe y registro intervenciones según IET/1017/2013

Anexo I R CEE 3821/85
 UNE 66102
 Nuevo Modelo informe y registro intervenciones.
 Nueva formación



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Algunas cuestiones concretas

- ✓ No hay que empezar a emplear los precintos con marca del fabricante antes de la fecha indicada en el R UE 2016/799, aunque existan referencias en el decreto y /o la norma UNE 66102.
- ✓ Los centros técnicos deben cumplir con las normas de actuación consignadas en la UNE 66102.
- ✓ CC.TT. Ya autorizados
 - ✓ TACOGRAFOS DIGITALES. A partir del 25/5/2016, en la fecha de caducidad de la autorización vigente, deberán acreditar:
 - Certificación UNE 66102, o certificado de disponibilidad de medios técnicos y solicitud de certificación.
 - Certificados de adiestramiento del personal VIGENTES.
 - ✓ TACOGRAFOS ANALÓGICOS: como máximo el 25/11/2017, deben acreditar
 - Certificación UNE 66102
 - Certificados de adiestramiento del personal VIGENTES.
- ✓ A la fecha de entrada fin del transitorio deben emplearse los nuevos modelos de informes técnicos y adaptarse el registro de intervenciones técnicas a lo dispuesto en el Real Decreto.
- ✓ Los certificados de formación emitidos con anterioridad son válidos hasta el fin de su vigencia. Cualquier proceso de formación desde la entrada en vigor del Real Decreto debe respetar lo establecido en el mismo.
- ✓ No existe obligación de atender todas las marcas de tacógrafos. Sólo podrán atenderse aquellas para las que el centro técnico disponga de equipos.
- ✓ Los certificados de profesionalidad los emite el Servicio público de empleo estatal (SEPE) o los órganos competentes de las CCAA.
- ✓ Existe una errata en la publicación BOE, en el anexo II certificado de intransferibilidad faltan los datos del centro técnico. Debe emplearse el contenido en la norma UNE 66102, aunque se corregirá



[Consultas sobre temas de calidad y seguridad industrial - \(Industria y PYME\) - Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital](#)

D.G. de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa